

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el apoderado de la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.
Palmira V, 28 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.162
RADICACION No. 2021-00033-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho termina el proceso por pago total de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así como la orden de entregar el desglose de los documentos en que se fundamentó la presente demanda a favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO MUNDO MUJER S.A, mediante apoderada judicial, en contra de los señores ARLEY DE JESUS ARANGO MARIN y LEANDRA GOMEZ OROZCO, por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrense los oficios respectivos y entregarlos a la parte demandada.

3º. ORDENAR a la parte demandante ENTREGAR el desglose del título valor a favor de la parte demandada con la expresa constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

4º. No condenar en costas.

5º. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc45e4a4471979ab452886a69b2fafa5d16362e6efa2ff96ca8447d48d5050e**

Documento generado en 01/03/2022 04:23:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**